



CI685/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JAIME GUERRERO TOLEDANO.

Antecedentes

- I. Con fecha 1 de abril de 2011, el C. Jaime Guerrero Toledano, mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Enlace realizó una solicitud, misma que se cita a continuación:

“Jaime Guerrero Toledano en ejercicio de mi derecho a la información a que se refiere el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, en mi calidad de empleado de **Televisión Azteca**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, la calle de Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14141, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los Artículos 1, 6, 8, 14, 16, 41 fracción V, 134 de la CPEUM; 1, 2, 5, 6 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como demás disposiciones aplicables y relativas, le solicito a esa Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, tenga a bien proporcionarme y/o entregarme la información y/o documentación que a continuación describo:

1.- Copia y/o disco flexible de 3.5 pulgadas y/o disco compacto CD-R de todos los documentos en donde se haga constar todos los estados de cuenta de todas las tarjetas de crédito y/o tarjetas corporativa y/o tarjetas similar(es) que proporcione y/o asigne y/o pago ese Instituto Federal Electoral, a favor del Servidor Público, Consejero Presidente, Leonardo Valdés Zurita, desde la fecha en que ingresó a laborar a ese Instituto hasta el día de hoy.

2.- Copia y/o disco flexible de 3.5 pulgadas y/o disco compacto CD-R de todos los documentos en donde se haga constar todos los estados de cuenta de todas las tarjetas de crédito y/o tarjetas corporativa y/o tarjetas similar(es) que proporcione y/o asigne y/o pago ese Instituto Federal Electoral, a favor del Servidor Público, Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, desde la fecha en que ingresó a laborar a ese Instituto hasta el día de hoy.

3.- En pleno ejercicio de mis garantías individuales, desde este momento, me opongo a que ese Instituto Federal Electoral, pretenda y/o intente notificarme a través del “correo electrónico” y/o “e-mail”; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia y/o disco flexible de 3.5 pulgadas y/o disco compacto CD-R de todos los documentos en donde se haga constar, la motivación y/o fundamentación en que se dice sustentar ese Instituto, para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- dejarme en completo estado de indefensión, al violentar mis Derechos, la CPEUM, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. **(Sic)**
- II. El 1 de abril de 2011, la Unidad de Enlace, ingresó la solicitud de información al sistema INFOMEX-IFE, asignándole como número de solicitud **UE/11/01333**.
 - III. Con esa misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Jaime Guerrero Toledano, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración.
 - IV. El 5 de abril de 2011, personal de la Unidad de Enlace acudió al domicilio proporcionado por el peticionario y de manera personal le notificó el oficio UE/AS/1102/11, mediante el cual se le hizo saber que de conformidad con el numeral NOVENO de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos que formulen los particulares, así como su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso, que su solicitud de información había sido ingresada al sistema de acceso a la información INFOMEX-IFE, asignándosele el número de folio **UE/11/01333**, por lo que se le proporcionó en ese acto la ruta de acceso electrónica para poder acceder a su solicitud.
 - V. Con fecha 13 de abril de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio No. **DEA/0345/2011**, informando en su parte conducente lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/01333 asignado el 4 de abril de 2011, la cual se envía a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, donde se requiere:

‘1.- Copia y/o disco flexible de 3.5 pulgadas y/o disco compacto CD-R de todos los documentos en donde se haga constar todos los estados de cuenta de todas las tarjetas de crédito y/o tarjetas corporativa y/o tarjetas similar(es) que proporcione y/o asigne y/o pago ese Instituto Federal Electoral, a favor del Servidor Público, Consejero Presidente, Leonardo Valdés Zurita, desde la fecha en que ingresó a laborar a ese Instituto hasta el día de hoy.

2.- Copia y/o disco flexible de 3.5 pulgadas y/o disco compacto CD-R de todos los documentos en donde se haga constar todos los estados de cuenta de todas las tarjetas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

crédito y/o tarjetas corporativa y/o tarjetas similar(es) que proporciono y/o asigno y/o pago ese Instituto Federal Electoral, a favor del Servidor Público, Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, desde la fecha en que ingresó a laborar a ese Instituto hasta el día de hoy. (SE ANEXA SOLICITUD)” (Sic)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con el propósito de contribuir al mejor desempeño de las funciones y cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, se otorgan prestaciones que están contempladas en el Manual de percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral para cada ejercicio fiscal, en las que se tiene contemplada la de “Gastos de alimentación de servidores públicos de mando”, gasto que está sujeto a lo establecido en los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral, el manual y el lineamiento referidos pueden, ser consultados en la página de Internet del IFE, en la siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones_IV/

http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_disp/13/47/01LINEAMIENTOS_PAGO_COMPROBACION_GASTOS_SERVIDORES_PUBLICOS_MANDO_17JUN2008.pdf

Conforme a los lineamientos, los montos entregados bajo el concepto de gastos a comprobar son ministrados a través de depósitos mensuales de dinero a nombre de cada funcionario en cuentas personalizadas de tarjetas de débito, que al efecto el IFE contrató, en el caso de oficinas centrales, con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Cabe señalar, que el IFE apertura las cuentas personalizadas de tarjetas de débito bajo la denominación de “empresarial”, con la finalidad de que la Institución Financiera con la que se contratan los servicios, no realice cargos por concepto de comisiones en el manejo de las cuentas individuales o por no mantener saldo mínimo de recursos; sin embargo, aún cuando se aperturan como lo establecen los lineamientos como tarjetas de débito empresarial, éstas solo representan un medio para agilizar la entrega de los recursos a los servidores públicos de mando para cubrir sus gastos de alimentación derivados del desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

El servidor público al que se le otorgue el beneficio, deberá comprobar el gasto mediante la entrega de las facturas originales firmadas, las cuales contendrán los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y en su caso, reintegrar los recursos no utilizados y comprobados. Los estados de cuenta son entregados por la Institución Financiera en el domicilio que proporciona cada uno de los funcionarios que se les otorga esta prestación, de acuerdo con los requisitos anteriormente referidos.

Con base en lo antes expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral, **los estados de cuenta de la tarjeta de débito empresarial no forman parte de la comprobación del gasto** que se resguarda en los archivos contables de esta Dirección Ejecutiva de Administración y el IFE no tiene acceso a los estados de cuenta, por lo que no contamos con los documentos requeridos, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Jaime Guerrero Toledano, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, declaró la **inexistencia** de lo peticionado por el C. Jaime Guerrero Toledano, relativa a todos los documentos en donde se haga constar todos los estados de cuenta de todas las tarjetas de



crédito y/o tarjetas corporativa y/o tarjeta similar(es) que proporcione y/o asigne y/o pague este Instituto Federal Electoral, a favor del Servidor Público, Consejero Presidente, Leonardo Valdés Zurita y del Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, desde la fecha en que ingresaron a laborar en el Instituto Federal Electoral hasta el día de hoy.

Lo anterior en virtud de que, tal y como lo señala el órgano responsable con el propósito de contribuir al mejor desempeño de las funciones y cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, se otorgan prestaciones que están contempladas en el Manual de percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral para cada ejercicio fiscal, en las que se tiene contemplada la de **“Gastos de alimentación de servidores públicos de mando”**, los cuales están sujetos a lo establecido en los Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral, el manual y el lineamiento referidos pueden ser consultados en la página de Internet del IFE, en las siguientes direcciones electrónicas:

Manual de percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/REmuneraciones_IV/

Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral:

http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_disp/13/47/01LINEAMIENTOS_PAGO_COMPROBACION_GASTOS_SERVIDORES_PUBLICOS_MANDO_17JUN2008.pdf

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Administración argumentó que, el Instituto Federal Electoral apertura cuentas personalizadas de **tarjetas de débito** bajo la **denominación de “empresarial”**, las cuales **solo representan un medio para agilizar la entrega de los recursos a los servidores públicos de mando para cubrir sus gastos de alimentación derivados del desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades**; sin embargo, es importante señalar que al servidor público al que se le otorga dicho beneficio, deberá comprobar el gasto mediante la entrega de las facturas originales firmadas, las cuales contendrán los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y en su caso, reintegrar los recursos no utilizados y comprobados.



De igual manera el órgano responsable señaló en su respuesta que los estados de cuenta son entregados por la Institución Financiera en el domicilio que proporciona cada uno de los funcionarios que se les otorga esta prestación, de acuerdo con los requisitos anteriormente referidos.

Motivo por lo cual, **los estados de cuenta de la tarjeta de débito empresarial no forman parte de la comprobación del gasto** que se resguarda en los archivos contables de la Dirección Ejecutiva de Administración, circunstancia esta que trae como consecuencia que el Instituto Federal Electoral no tenga acceso a los estados de cuenta.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, motivo por lo cual deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Jaime Guerrero Toledano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la solicitud de información materia de la presente resolución en términos de lo señalado en el Considerando 5 de esta resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. Jaime Guerrero Toledano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Jaime Guerrero Toledano, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

PA

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información